



Delante marauebis.



SELO QVARTO, VENTC  
MARRVEDTE, AÑO DE MFE  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SESTE.

Asalariado por la Obra pía fundada por el D.º Excmo.  
y en su consecuencia practique deute y mterno las diligencias Ju  
diciales y Extrajudiciales que tenga por Combenientes.

*D.º fern.º Cano.º Graz.  
por su Subiliaz.º*

Este Memorial el D.º Fernando Cano Buedo, Abogado  
y que lo aydo el Sr. Dependencias de la Ciu.º dando gracias  
por la honra que amerecido en la Subilación conferida, Coulas  
Expresiones, y honor Correspondiente a su Grandera, de que  
V.ª sea su debido agradecimiento. La Ciudad, queda en  
su inteligencia.

*D.  
Lorenzo en la Robe  
da 4.ª*

Donde se acuerda por Antonio Caballero, en la Robada  
Quarta, Contigua de la Honudi, por tres años desde primero de  
henero de proximo mill setecientos quarenta y ocho, en pre  
cio cada Año de Ciento y cincuenta R.º Vellon = La  
Ciu.º en su Nita la admitio, y acordó se Corra al pregon.

*J.º Baldios*

De orden de S.º Alcaide mayor se hizo presente a la Ciu.º  
el Decreto de S.º Mag.º en Testifia.º de D.º Miguel Xer.  
Munilla, J.º Camara, en que se Digna, Subgornar la Junta  
Establecida para el Conocimiento de Baldios y Realengos, Esta  
Reciendo nuevas Reglas sobre lo acordado en esta providencia,  
y para los Reales de ellos Pueblos, y demas personas y mter  
Nados, que se ande deducir en la segunda Sala de Govier  
no, con lo demas que contiene esta Testifia.º = La  
Ciu.º haviendolo oydo, obedio de S.º Decreto, y para su  
Obediencia. Acordo se ponga en el Libro de Camas R.º

*separa en el Parador  
se lo executara a costa*

Los presentes D.º Cien cuenta hauesse Corrido al pregon el  
Vezas pueno que se necesita Executar en el pto.º que sobe  
tiene una Sacena de las quadras del Parador de la Ciu.º  
Como consta de auto en el Cauido antoresdente, y que

